

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA.

Despacho.

DEMANDANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN.

DEMANDADO: UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 27361311200220220003200.

ASUNTO: **REITERACION DE MEDIDA DE MEDIDA CAUTELAR.**

MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 11.621.631 de Bajo Baudó, por medio del presente escrito, le solicito al despacho se sirva en decretar la siguiente medida cautelar, a favor de mi poderdante y en contra del ejecutado **UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO** identificado con Nit 901194679-0, representada legalmente por el señor **JAIR GUAPI RIASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.507.801 o por quien haga sus veces o llegue a reemplazarle con fundamento en los siguientes:

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas que tenga a su favor el LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO en el municipio de BAJO BAUDÓ, por concepto de La obra que está ejecutando el demandado para dicho municipio, en el cual trabajo mi cliente, toda vez que la unión temporal demandada tienen vínculos contractuales con dicho ente territorial.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas de cobros por concepto de actas parciales tenga el ejecutado en el municipio.

Los embargos de dicho recurso se encuentran entre las excepciones de inembargabilidad por tratarse de créditos laborales, además los dineros que se le adeudan a mi clienta debían pagarse con el mismo rubro que se destinó para la ejecución de la obra, por ello son embargables.

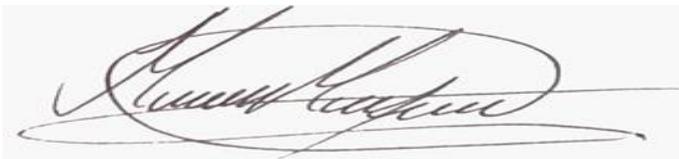
Las anteriores medidas las denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la entidad ejecutada, de conformidad con el Art. 101 del C. P. L., agregando que solicito limitar el embargo al monto suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

En igual sentido le solicito al despacho, se debe tener presente el contenido de la Circular externa 032 del 06 de agosto de 2.012, expedida por la Superintendencia Financiera y dirigida a los establecimientos de crédito y el banco de la República, por medio de la cual impartió instrucciones respecto con el procedimiento a

seguir en caso de cumplimiento de órdenes de embargo sobre recursos inembargables, aclarando que *"...la entidades deberá acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuara de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control..."*. Así como el contenido del comunicado del 15 de julio de 2.013, expedido por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en atención a la Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2.010 de la Superfinanciera, y en el cual se expresó: *"La función Pública de administrar justicia otorga a los Jueces de la República, autonomía e independencia judicial, conforme lo consagra el artículo 228 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, norma que señala:..."* (Cursivas fuera de texto original)

En consecuencia, comedidamente solicito señor Juez se ordene librar el respectivo oficio de embargo con destino a la entidad la entidad territorial indicando el nombre completo y número de cedula del ejecutante, el número de cuenta bancaria del Juzgado y el NIT de la entidad ejecutada, el monto a retener, haciéndole la **ADVERTENCIA EXPRESA** que debe proceder de conformidad con la orden impartida por el despacho, dada la inaplicabilidad del principio de inembargabilidad sobre dicha cuenta, y las demás advertencias de ley.

- Del señor Juez,



MAURICIO MOSQUERA RENTERIA,
C.C. 1.077.650.043 de Bajo Baudó
T.P.349.122 del C.S de la J.